



---

**REPARTO Tutela en línea No 3033729 / 2569**

---

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 31/07/2025 11:04 AM

Para Juzgado 03 Administrativo - Nariño - Pasto <adm03pas@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

CC

 1 archivo adjunto (264 KB)

3 ADMTIVO SEC 2569.pdf;

Cordial saludo.

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):**

Remitimos para su trámite el asunto relacionado, asignado a su despacho según la secuencia establecida en el Acta de Reparto adjunta.

**Importante:** Antes de radicar, verifique que el reparto corresponda efectivamente a su despacho. En caso de error, informe de inmediato a la Oficina Judicial – Sección Reparto y devuelva los documentos por este mismo medio.

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

Adjuntamos el acta de reparto con la información del Juzgado asignado. Para cualquier trámite posterior (radicación, retiro, adiciones o correcciones), deberá dirigirse al despacho correspondiente. Esta oficina no realiza anulaciones de reparto una vez efectuado.

**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: [tutelasyhabeascorpuspasto@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasyhabeascorpuspasto@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Pasto

**Joseph Adaf**

Reparto Acciones Constitucionales  
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto  
Calle 19 No. 23-00

**Permítanos conocer su opinión sobre la atención brindada por la Oficina Judicial de Pasto diligenciando la siguiente encuesta.**

**¡Sólo le tomará 2 minutos!**

<https://forms.office.com/r/ERk1ebnWfd>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Miércoles, 30 de Julio de 2025 17:04

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3033729

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3033729

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ Identificado con documento

Accionado/s:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: 8001527832,

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNOIN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024- Nit: 9018891256,

Correo Electrónico: infosidca3@unionlibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pasto 30 de julio de 2025

Señor,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (R)**

Asunto : **ACCION DE TUTELA**  
Accionante : **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**  
Accionada : **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**

Cordial saludo,

**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. actuando a nombre propio, mediante el presente escrito, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la constitución política, me permito interponer acción de **TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por violación del derecho al **DEBIDO PROCESO** a la **IGUALDAD** y al **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN CONDICIONES DE MÉRITO**, ello con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

**1.1.** Actualmente me encuentro participando en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, vinculado al empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104- M-01-(448), inscrito mediante ID: 0097435.

**1.2.** El empleo en mención, según la misma OPECE, requiere un mínimo Tres (3) años de experiencia profesional.

**1.3.** Actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, momento en el cual mediante la plataforma SIDCA 3, se menciona que “el aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, **NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia**, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección**”.

**1.4.** En atención a ello, y dentro del término establecido, eleve reclamación ante la verificación realizada, con el fin de que se realice un recuento de la experiencia aportada, ello por cuanto esta no se evaluó de manera coherente.

**1.5.** En respuesta dicha reclamación, se me informa lo siguiente:

“ De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación, “[...] SOLICITO se haga un recuento de la experiencia profesional aportada [...], nos permitimos indicar en cuanto a las certificaciones expedidas por ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE expedidas el día 9/09/2022, 27/09/2023 y 27/09/2023, la certificación expedida por SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS expedida el día 12/10/2021, se precisa que estos documentos son válidos de forma parcial para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapan (lapso simultáneo) con los mismo certificados.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el acuerdo antes citado, que señala: “ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. (...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”. (Subrayados fuera de texto)”.

**1.6.** En atención a ello, concluyen que “el aspirante CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECEI-104- M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO”.

**1.7.** Sin embargo, al realizar el conteo de los tiempos laborados, quitando los lapsos simultáneos, se encuentra que cuento con un total de 3 años de experiencia profesional, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia solicitado en la convocatoria.

Dicha situación, evidentemente configura una violación al debido proceso, y violenta el derecho a la igualdad, en consecuencia surge la necesidad de adelantar el presente amparo constitucional, con el fin de proteger estos derechos fundamentales.

## **II. ANÁLISIS DEL TIEMPO CERTIFICADO**

Con el fin de demostrarle al despacho, la acreditación del tiempo de experiencia profesional requerido para el cargo, se procederá a realizar el análisis de la certificaciones aportadas, abordando el tiempo de experiencia profesional con el que cuenta el suscrito.

Con respecto a la experiencia profesional, el acuerdo 01 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 estableció como definición de la misma, la siguiente:

“Experiencia Profesional: **es la adquirida después de obtener el título profesional** en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.

Aunado a ello se debe recalcar, que al momento de realizar el conteo del tiempo certificado, el acuerdo en cita nos relata que este “se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas”, las cuales, entre otras deberán contener el “**Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final** (día, mes y año)”.

Por otra parte el artículo 18 del acuerdo en cita nos relata que “[...] Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), **el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez**”.

Bajo ese entendido, se realizara un conteo del tiempo laborado de manera cronológica, sin tener en cuenta los tiempos traslapados (simultáneos), con el fin de demostrar el cumplimiento de este requisito.

### **Experiencia No. 1**

#### **SOLUCIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS**

<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>
13/03/2021	1/10/2021

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 6, se certifica dese el 02/09/2020 hasta el 1/10/2021, sin embargo, la misma solo cuenta a partir de la obtención del título profesional, ello según las reglas establecidas en el acuerdo, 01 del 03 de marzo de 2025.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 202 días.

**Experiencia No. 2.****ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE**

PROFESIONAL DE APOYO PARA LA COMPLIACION Y DIGITACION DE INFORMACION

<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>
2/10/2021	28/12/2021

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 7, se certifica dese el 13/04/2021 hasta el 28/12/2021, sin embargo, la misma solo cuenta a partir de 2/10/2021, lo anterior por cuanto, dichos meses (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) se encuentran laborados de manera simultánea, por tal motivo solo se cuenta desde el momento en que se finalizó la labor anterior (1/10/2021), ello según las reglas establecidas en el acuerdo, 01 del 03 de marzo de 2025.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 87 días.

**Experiencia No. 3.****ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE**

APOYO A LA GESTION PARA LA COMPLIACION Y DIGITACION DE INFORMACION

<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>
3/01/2022	30/06/2022

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 8, se certifica dese el 03/01/2022 hasta el 30/06/2022.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 178 días.

**Experiencia No. 4.****ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE**

FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN JURÍDICA

<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>
02/01/2023	30/05/2023

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 9, se certifica dese el 02/01/2023 hasta el 30/05/2023.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 148 días.

**Experiencia No. 5.****DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**

<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>
21/06/2023	15/03/2024

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 10, se certifica dese el 21/06/2023 hasta el 15/03/2024.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 286 días.

**Experiencia No. 6.****UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO**

Fecha inicial	Fecha final
17/05/2024	31/12/2024

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 11, se certifica desde el 17/05/2024 hasta el 31/12/2024.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 228 días.

**TOTAL**

Para fines prácticos, la experiencia antes relatada se resume en el siguiente cuadro

No.	DEPENDENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL
1	SOLUCIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS	13/03/2021	1/10/2021	202
2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-	2/10/2021	28/12/2021	87
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-	3/01/2022	30/06/2022	178
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS	2/01/2023	30/05/2023	148
5	DIRECCIÓN DE SANIDAD -	21/06/2023	15/03/2024	268
6	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO	17/05/2024	31/12/2024	228
<b>TOTAL</b>				<b>1111</b>

De lo anterior, tenemos que las certificaciones aportadas, sin tener en cuenta los tiempos laborados simultáneamente, completan un total de MIL CIENTO ONCE (1.111) días.

Al realizar las operaciones aritméticas correspondientes ( $1111/365 = 3,043$ ), tenemos que esos MIL CIENTO ONCE (1.111) días, corresponden a TRES (3) años.

Así las cosas logramos evidenciar que se encuentra superado el requisito mínimo de experiencia, para seguir participando en el concurso.

En consecuencia, no le asiste razón al grupo evaluador, al concluir que el suscrito NO acredita el requisito mínimo de experiencia profesional, ello por cuanto se ha demostrado que con el conteo adecuado de los tiempos laborados, se supera los 3 años de experiencia profesional.

**III. FUNDAMENTOS EN DERECHO**

La acción de tutela contemplada en el artículo 86 constitucional y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, en su definición más esencial, es concebida como un mecanismo de defensa judicial expedito, informal y subsidiario, mediante el cual toda persona, puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas<sup>1</sup>.

Está a pesar de ostentar el carácter de informal, debe cumplir con unos requisitos mínimos, los cuales han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual coincide en que el amparo constitucional debe cumplir con los siguientes presupuestos:

<sup>1</sup> Corte Constitucional – ABECÉ de la Acción de Tutela - Alberto Rojas Ríos Presidente de la Corte Constitucional.

- (i) Relevancia constitucional, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional **al evidenciarse una afectación de un derecho fundamental**;
- (ii) Inmediatez, en cuanto la acción de tutela se concibe como un **mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales**, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y
- (iii) Subsidiariedad, en razón a que **este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todos los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias** antes de acudir al juez de tutela<sup>2</sup>.

Frente a dichos requisitos resulta oportuno realizar un análisis de los mismos, con el fin de esclarecer si estos confluyen en la presente acción.

En lo que respecta a la relevancia constitucional, el mismo hacen referencia a que el amparo constitucional debe versar sobre la vulneración de derechos fundamentales, tal como ocurre en la presente, puesto que mediante la actuación de la fiscalía general de la nación, por intermedio de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, y su grupo evaluador, se está vulnero el derecho al debido proceso y a la igualdad.

Ello por cuanto su actuar, resulta desproporcionado y contrario a derecho, lo cual violenta directamente estos derechos fundamentales.

Frente a la inmediatez se debe decir que dicho requisito hace referencia a que el amparo constitucional debe presentarse en un plazo razonable, motivo por la cual de la simple inspección del escrito se evidencia que el mismo se cumple, por cuanto han transcurrido menos de diez días desde la respuesta brindada por el de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 frente a las reclamaciones elevadas.

En lo referente al requisito de subsidiariedad, tenemos que la Corte Constitucional ha dicho que "el principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que **la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre **el carácter subsidiario de la acción**, la Corte ha señalado que **permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos**. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos."<sup>3</sup>.

El otro elemento que compone la subsidiariedad hace referencia a que la acción de tutela procederá como mecanismo definitivo siempre y cuando se esté frente a la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable.

El Consejo de Estado ha definido situación como "el amparo transitorio que se abre paso en aquellos eventos en los que a pesar de existir otro mecanismo de defensa, las condiciones que rodean el asunto, hacen imperiosa e impostergable la intervención del juez constitucional en aras de impedir oportunamente la violación de los derechos fundamentales y así, evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable"<sup>4</sup>.

Ello quiere decir que aun cuando existan mecanismos judiciales y estos no resultan idóneos para proteger el derecho que se reclama, procederá el amparo constitucional de manera definitiva.

Puntualmente en los concursos de méritos, el grupo colegiado ha establecido tres eventos en los que la acción de tutela puede ser procedente para controvertir decisiones adoptadas en concursos de méritos "(i) inexistencia de un mecanismo judicial, (ii) urgencia de evitar un perjuicio irremediable y (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo".

El primer evento, "se refiere al reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial, como sucede, por ejemplo, con los actos administrativos de trámite".

<sup>2</sup> Corte Constitucional - Sentencia T-127/14 - M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>3</sup> Corte Constitucional - Sentencia T-375/18 – M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

<sup>4</sup> Consejo de Estado – Sección quinta – C.P. LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ - Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00147-02

En este caso, según el grupo colegiado “la acción de tutela opera como mecanismo definitivo”.

Este evento, es ante el cual nos encontramos, pues recordemos que la decisión ante la cual nos encontramos, se trata de un acto administrativo de trámite proferida al interior del proceso, en consecuencia el mismo, por regla general no es demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dicha prerrogativa habilita al juez constitucional a fallar de manera definitiva frente a lo solicitado.

Con ello vemos satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.

## **IV. DERECHOS VULNERADOS**

### **4.1. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El derecho al debido proceso, según la Corte Constitucional “comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito (...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. Este es uno de los pilares del Estado Social de Derecho, pues protege las libertades ciudadanas y opera como un contrapeso al poder del Estado. [el cual] las siguientes características:

(i) debe garantizarse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. En tal sentido, constituye “(...) un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado”

(ii) tiene diversos matices según el contenido del derecho del cual se trate. De esta manera, la exigencia de los elementos integradores del debido proceso “(...) es más rigurosa en determinados campos del derecho (...) en [los] que la actuación puede llegar a comprometer derechos fundamentales”

(iii) es un derecho de aplicación inmediata (artículo 85 superior), que se expresa a través de múltiples principios que regulan el acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 de la Constitución) como la celeridad, publicidad, autonomía, independencia, gratuidad y eficiencia;

(iv) no puede ser suspendido durante los estados de excepción;

(v) se predica de todos los intervinientes en un proceso y de todas las etapas del mismo;

(vi) su regulación se atribuye al Legislador quien, dentro del marco constitucional, define cómo habrá de protegerse y los términos bajo los cuales las personas pueden exigir su cumplimiento, entre otras”<sup>5</sup>.

Así las cosas, es necesario mencionar que el proceso de evaluación se realizó inobservando los sopores aportados por el suscrito y con una mal contabilización de los términos, motivo por el cual se está vulnerando ostensiblemente este derecho.

### **4.2. DEL DERECHO A LA IGUALDAD**

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 13 constitucional como un derecho fundamental en el artículo 13 el cual establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”.

En el caso de los concursos de méritos para el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, el principio de igualdad implica que todos los aspirantes deben recibir el mismo trato, estar sometidos a las mismas reglas, y tener las mismas oportunidades reales de

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional - Sentencia C-029/21 - GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

competir en condiciones equitativas, sin que se establezcan tratamientos diferenciados injustificados o se presenten arbitrariedades o preferencias indebidas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-588 de 2009, se señaló que el acceso a los empleos públicos mediante concurso de méritos es una garantía de igualdad en el acceso a la administración, en tanto evita decisiones arbitrarias o discriminatorias.

Así las cosas, el realizar evaluaciones erróneas y mal conteo de términos, puede llevar a violentar este derecho, pues pone en indefensión al sujeto, a quien se le están cercenando las oportunidades de competir en igualdad de condiciones.

#### **4.3. DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO**

El derecho a participar en concursos públicos bajo condiciones objetivas de mérito se ve frustrado cuando el Estado impone criterios que no están contemplados en la convocatoria, bloqueando el acceso a quienes sí cumplen con lo exigido conforme a las equivalencias legales. La aplicación indebida de una restricción oculta implica una barrera irrazonable para el acceso al empleo público, lo cual atenta directamente contra estos principios constitucionales.

Con fundamento en lo anterior elevo las siguientes:

### **V. PRETENSIONES**

**PRIMERA.- SOLICITO** se TUTELEN los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD y al ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN CONDICIONES DE MÉRITO del suscrito **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

**SEGUNDA.-** En atención a lo anterior **SOLICITO** se tengan en cuenta la totalidad del tiempo laborado y certificado, para continuar el concurso de méritos en el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104- M-01-(448).

**TERCERA.- SOLICITO** se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, o a la dependencia correspondiente se cambie a "ADMITIDO" el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos VRMCP.

**CUARTA.-** En atención a lo anterior **SOLICITO** se le permita continuar al suscrito con las siguientes etapas del proceso, sin contratiempo alguno.

**QUINTA.-** De manera subsidiaria **SOLICITO** se adopten las demás medidas que su señoría considere pertinentes para salvaguardar los derechos fundamentales.

### **VI. ANEXOS Y PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas y anexos las siguientes:

- 1.1. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
- 1.2. Captura de pantalla de la plataforma SIDCA 3, donde constan los datos de inscripción.
- 1.3. Captura de pantalla de la plataforma SIDCA 3, donde constan las certificaciones de experiencia aportadas.
- 1.4. Reclamación elevada ante la VRMCP radicada bajo el No. VRMCP202507000000911.

- 1.5. Respuesta otorgada por el coordinador general del concurso de méritos FGN 2024 ante la reclamación de VRMCP.
- 1.6. Certificado de experiencia laboral No. 1. SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS.
- 1.7. Certificado de experiencia laboral No. 2. ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-
- 1.8. Certificado de experiencia laboral No. 3. ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-
- 1.9. Certificado de experiencia laboral No. 4. ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS
- 1.10. Certificado de experiencia laboral No. 5. DIRECCIÓN DE SANIDAD - 23.
- 1.11. Certificado de experiencia laboral No. 6. UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO -

## **VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados en contra de la misma autoridad.

## **VIII. AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**

La presente acción de tutela se presenta en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

## **IX. NOTIFICACIONES**

### **LAS ACCIONADAS**

La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 al siguiente correo electrónico: electrónico: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) o en los medios dispuesto para tales fines.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION siguiente correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en los medios dispuesto para tales fines.

### **EL ACCIONANTE**

El suscrito recibirá notificaciones al siguiente correo electrónico

Atentamente,

**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**